

Informe Secretarial,
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte.

Señor Juez,

Me permito informarle que, a la fecha, se cuenta tanto con el dictamen ordenado en la audiencia inicial de inventarios y avalúos, como con las respuestas dadas por las entidades enlistadas en el acta de la audiencia obrante a folios 129 del expediente, a excepción de la Clínica Oftalmológica de Medellín, quienes se refirieron a cosa distinta a la información ordenada, la Sociedad Altavista Instituto de Investigación Médica S.A.S., y Fasecolda. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2018-00464

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia en donde se resolverán las controversias sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, conforme enseña el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo martes primero (1°) de diciembre de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

De otra parte, dispone quien preside el Despacho requerir a la SOCIEDAD ALTAVISTA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN S.A.S., a la CLÍNICA OFTALMOLOGICA DE MEDELLÍN y a FASECOLDA con el fin que, en un término no mayor de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de lo acá resuelto, se sirvan indicar las razones por las cuales no han dado respuesta a la solicitud de informe ordenada por esta agencia judicial en el curso de estas diligencias, so pena de las consecuencias a que refiere el numeral 3° del artículo 44 del C. G del P, esto es, de incurrir en multa de hasta 10 SMLMV.

Para lo anterior, precísele categóricamente a la CLÍNICA OFTALMOLOGICA DE MEDELLÍN que, lo que se requiere acá es la información ordenada en oficio No. 175 del del 18 de febrero de 2020, y no la práctica de medida de embargo o cautela alguna.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a738ba87eee89f14cafb4a347a0b98a41f06ed8c38d6ba67c19cf0630270d1

Documento generado en 12/10/2020 04:31:57 p.m.